



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-002-**2022**-00**338**-00
DEMANDANTE: LINDA OMAIRA FUENTES MENESES
DEMANDADO: YOLIMA ESPINOZA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 2948

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho el presente proceso, en atención que el apoderado de la parte actora CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia N°251 de 11 de abril de 2.023.

CONSIDERACIONES

El abogado CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA presenta recurso sobre el auto interlocutorio N°251 de 11 de abril de 2.023, en el que manifiesta su inconformidad contra la decisión que tomó el juzgado al negar la medida de embargo de derechos de posesión que ostenta la parte demandada en un establecimiento de comercio del municipio de Timbio-Cauca, el recurrente sustenta su posición basado en el numeral 3 del artículo 593 del CGP, inciso 2° del artículo 601 del mismo estatuto y en el MÓDULO DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL página 94, para lo cual ratifica su posición en que para el embargo de derechos de posesión no se hace necesario documento que así lo acredite, por lo cual solicita se reponga dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el memorial del recurso vemos que los argumentos esbozados por el apoderado de la parte ejecutante, se ajustan a la norma descrita en líneas anteriores, para lo cual se tiene que el Despacho en su momento interpreto de manera desacertada el petitum del abogado AGREDO DE LA ROSA, por lo cual basándose en otro tipo de medida cautelar que determina el código general del proceso para esta clase de asuntos manifestó su decisión esto es el numeral 1 del artículo 593 del CGP.

Así las cosas, los argumentos del recurrente permiten cambiar la postura tomada por el juzgado en la providencia recurrida, por lo tanto, se repondrá la decisión tomada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Secundo Civil Municipal de Popayán, Cauca.

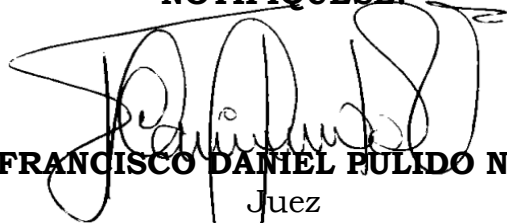
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto interlocutorio N°251 de 11 de abril de 2.023, NEGAR la solicitud de embargo de los derechos de posesión ostenta la parte demandada en un establecimiento de comercio del municipio de Timbio-Cauca.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que la parte demandada YOLIMA ESPINOZA que se identifica con C.C. 34.316.867 ejerce sobre el establecimiento de comercio de facto o de hecho, ubicado en la carrera 20 a No 18- 40 del Municipio de Timbio Cauca, o en la dirección que al momento de la diligencia se encuentre ubicado, dedicado al comercio al por menor principalmente de alimentos, bebidas alcohólica y no alcohólicas y tabaco

TERCERO: En firme el presente proveído expídase el despacho comisorio con los insertos necesarios, comisionando al Juzgado Civil Municipal de Timbio – Cauca (O.R) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que la parte demandada YOLIMA ESPINOZA que se identifica con C.C. 34.316.867 que ejerce sobre el establecimiento de comercio de facto o de hecho, ubicado en la carrera 20 A No 18- 40 del Municipio de Timbio Cauca, o en la dirección que al momento de la diligencia se encuentre ubicado, dedicado al comercio al por menor principalmente de alimentos, bebidas alcohólica y no alcohólicas y tabaco. Para tal fin se conceden las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del CGP de nombrar, posesionar al auxiliar de la justicia y fijar honorarios provisionales, en concordancia con el articulado 593-3, 595-8 y 601 Inc.2 del CGP para el caso en particular.

NOTIFÍQUESE.


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez